

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda de declaración de existencia de sociedad de hecho, que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2021-00062-00. Sírvase proveer.

Cali, 12 de marzo de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0302
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00062-00.

Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión de la presente demanda de declaración de existencia de sociedad de hecho, teniendo como demandante al señor FERNANDO IZQUIERDO MONTAÑEZ, contra JHON JAIRO IZQUIERDO SALGADO Y OTROS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de lo siguiente:

1. En la demanda no se indica el canal digital a través del cual se notificará a los testigos Valencia Ramírez y Rodríguez Cifuentes, de la forma requerida por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. En el escrito de demanda la parte actora no manifiesta bajo la gravedad del juramento, cómo obtuvo el correo electrónico suministrado para la notificación de los demandados, tal como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente demanda de declaración de existencia de sociedad de hecho, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

TERCERO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte actora, que en el mismo término se sirva aportar los documentos anexos relacionados con su escrito de demanda, toda vez que de la manera en que fueron allegados a la oficina de reparto, no ha sido posible descargar ni previsualizar los archivos para su verificación y revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**708728b4234851adac487d937523192fab62ee152c3581ef25545c2126dc9
e50**

Documento generado en 12/03/2021 02:34:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**